

ESCUELA DE POSGRADO PROGRAMA ACADÉMICO DE MAESTRÍA EN GESTIÓN PÚBLICA

La pensión de viudez de los varones según el D.L. 19846 en el marco del principio de igualdad, Lima, 2024

TESIS PARA OBTENER EL GRADO ACADÉMICO DE:

Maestra en Gestión Pública

AUTORA:

Torres De La Flor, Rosa Beatriz (orcid.org/0009-0001-4103-1802)

ASESORES:

Mg. Vilcapoma Perez, Cesar Robin (orcid.org/0000-0003-3586-8371)

Dra. Flores Ledesma, Katia Ninozca (orcid.org/0000-0002-9088-5820)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Reforma y Modernización del Estado

LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:

Enfoque de género, inclusión social y diversidad cultural

LIMA – PERÚ 2024



ESCUELA DE POSGRADO MAESTRÍA EN GESTIÓN PÚBLICA

Declaratoria de Autenticidad del Asesor

Yo, VILCAPOMA PEREZ CESAR ROBIN, docente de la ESCUELA DE POSGRADO MAESTRÍA EN GESTIÓN PÚBLICA de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA NORTE, asesor de Tesis titulada: "La pensión de viudez de los varones según el D.L. 19846 en el marco del principio de igualdad, Lima, 2024", cuyo autor es TORRES DE LA FLOR ROSA BEATRIZ, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 13%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

LIMA, 09 de Agosto del 2024

Apellidos y Nombres del Asesor:	Firma
VILCAPOMA PEREZ CESAR ROBIN	Firmado electrónicamente
DNI: 09142246	por: CVILCAPOMAP el 14-08-2024 15:25:54
ORCID: 0000-0003-3586-8371	

Código documento Trilce: TRI - 0856766



ii



ESCUELA DE POSGRADO MAESTRÍA EN GESTIÓN PÚBLICA

Declaratoria de Originalidad del Autor

Yo, TORRES DE LA FLOR ROSA BEATRIZ estudiante de la ESCUELA DE POSGRADO MAESTRÍA EN GESTIÓN PÚBLICA de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA NORTE, declaro bajo juramento que todos los datos e información que acompañan la Tesis titulada: "La pensión de viudez de los varones según el D.L. 19846 en el marco del principio de igualdad, Lima, 2024", es de mi autoría, por lo tanto, declaro que la Tesis:

- 1. No ha sido plagiada ni total, ni parcialmente.
- 2. He mencionado todas las fuentes empleadas, identificando correctamente toda cita textual o de paráfrasis proveniente de otras fuentes.
- 3. No ha sido publicada, ni presentada anteriormente para la obtención de otro grado académico o título profesional.
- 4. Los datos presentados en los resultados no han sido falseados, ni duplicados, ni copiados.

En tal sentido asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de la información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

Nombres y Apellidos	Firma
ROSA BEATRIZ TORRES DE LA FLOR	Firmado electrónicamente
DNI: 45222310	por: TORRESBEA el 09-08-
ORCID: 0009-0001-4103-1802	2024 12:52:48

Código documento Trilce: TRI - 0856767



iii

Dedicatoria

El presente trabajo está dedicado a Dios padre celestial, por ser mi fortaleza en todo momento, la fuente de confianza y soporte en los momentos de adversidad, quien se encarga siempre de poner a las personas adecuadas e incluso a mi, en el lugar ideal y oportuno para sus fines.

Agradecimiento

Mi eterna gratitud a mi familia por ser la fuente de amor que Dios puso en mi vida, quienes me motivan a seguir alcanzando metas y no rendirme.

Índice de contenidos

	Página	
Car	átulai	
Dec	claratoria de Autenticidad del Asesorii	
Dec	claratoria de Originalidad del Autoriii	
Dec	dicatoriaiv	
Agr	adecimientov	
Índi	ce de contenidosvi	
Índi	ce de Figurasvii	
Res	sumenviii	
Abs	tractix	
l.	INTRODUCCIÓN 1	
II.	METODOLOGÍA	
III.	RESULTADOS Y DISCUSIÓN14	
IV.	CONCLUSIONES24	
٧.	RECOMENDACIONES	
ANE	EXOS	
Ane	exo 1: Acta de aprobación de originalidad trabajo académico	
Ane	exo 2: Matriz de categorización de datos	
Ane	exo 3. Instrumento de recolección de datos	
Ane	exo 4: Asentimiento Informado UCV	
Ane	exo 5: Reporte de Similitud en software Turnitin	
Ane	exo 6: Autorizaciones para el desarrollo del proyecto de investigación 55	
Ane	exo 7. Otras Evidencias	

Índice de Figuras

	Página
Figura 1 Triangulación de Datos	21
Figura 2 Categoría pensión de viudez del varón	23
Figura 3 Subcategoría Acceso igualitario a la pensión	25
Figura 4 Subcategoría Seguridad Social	28
Figura 5 Categoría Principio de Igualdad	30
Figura 6. Subcategoría: Discriminación	31

Resumen

La presente investigación tuvo como objetivo principal conocer la regulación de la

pensión de viudez de los varones en el Decreto Ley N° 19846 al marco del principio

de igualdad, Lima; es así como la presente se realizó bajo el enfoque cualitativo,

utilizando como técnica a la entrevista que facilitó la obtención de información por

parte de los informantes quienes eran especialistas en la materia previsional. Con

todo lo anterior, se contribuyó a la implementación de los Objetivos de Desarrollo

Sostenible, correspondiente a la igualdad de género, con ello se buscó beneficiar a

la sociedad por una igualdad normativa entre los iguales sin diferencias por razón de

sexo. Como resultado más resaltante de la investigación fue el incumplimiento de la

normativa previsional militar policial, a los cánones de los derechos de las mujeres y

su evolución en la sociedad, así como de pactos internacionales suscritos por el

Estado sobre el principio de igualdad. Concluyendo que dicho ordenamiento jurídico

colisiona con el principio- derecho de igualdad del varón, existiendo discriminación

por sexo, situación que los pone en desventaja respecto a las mujeres.

Palabras clave: pensión, seguridad social, igualdad de género.

viii

Abstract

The general objective of this research was to learn about the regulation of the

widow's pension for men in Decree-Law No. 19846, within the framework of the

principle of equality, Lima; therefore, this research was carried out under the

qualitative approach, using the interview technique, which facilitated the collection of

information from informants who were specialists in the field of social security. All of

the above contributed to the implementation of the Sustainable Development Goals

that correspond to gender equality, thus seeking to benefit society through normative

equality among equals, without differences based on gender. The most striking result

of the research was the non-compliance of the Police Military Pensions Regulations

with the canons of women's rights and their evolution in society, as well as with the

international covenants on the principle of equality signed by the State. We conclude

that this legal system conflicts with the fundamental right to equality of men, and that

there is discrimination on the basis of sex, a situation that puts them at a

disadvantage in relation to women.

Key words: pension, social security, gender equality.

ix

I. INTRODUCCIÓN

Es cierto que por generaciones la sociedad ha protegido de diversas formas y mediante diferentes mecanismos, a los grupos poblacionales que, según la época, consideraban vulnerables, así que al inicio las mujeres no tenían legislativamente los mismos derechos y/o tratamientos que un varón, como señala González & Sánchez (2021) el grado de igualdad de derechos en sus diferentes ámbitos, entre éstos responde a la demanda de los ciudadanos; lo cual con el transcurrir del tiempo conllevó a una protección normativa especial a favor de la primera conforme narra Martínez Barroso (2021).

En la actualidad, como parte del desarrollo personal- profesional al momento de iniciar nuestra actividad laboral, nos ocupa la madurez de prever con antelación el régimen previsional al que vamos a pertenecer, ello con la finalidad de anticiparnos a la vulnerabilidad que trae consigo la vejez y saber con cierto entusiasmo y seriedad, las pensiones de jubilación que podamos obtener y a la vez, tener conocimiento de la pensión de sobrevivencia que podamos coberturar a nuestros familiares con derecho; esto no es más que "Seguridad Social", destacando que éste último es un derecho humano reconocido (General & Unidas, 1948).

La evolución de la sociedad en el tiempo, la búsqueda constante de equipararlas a un mundo normativo de igualdad real a la mujer respecto del varón, ha traído consigo nuevas normatividades a favor de la primera, en todo ámbito, así también en cuestiones educativas pues éstas suponen ser las herramientas que coadyuvarán a su desarrollo y permitirá generar sus propios recursos, como también así lo ha referido Gongora Fernández (2023); sin embargo, en materia previsional militar- policial, la normativa desde su dación hasta la fecha, no ha tenido modificación alguna, cuya protección de sobremanera a favor de la mujer deviene en incongruente y arcaico, pues mantiene diferente exigencia de requisitos para acceder a la pensión de viudez si se trata de una mujer o de un varón, pues a éste último le exige la acreditación en forma adicional de ciertos requisitos no exigidos a la cónyuge mujer sobreviviente; tales como: a) encontrarse incapacitado para subsistir por sí mismo, y b) carezca de bienes o ingresos superiores al monto de la pensión o no pertenezca a régimen de seguridad social, conforme señala en su literal c) del artículo 23° (Decreto Ley N° 19846, 1972), concordante con su

Reglamento; como si se tratase de imposibilitar o dificultar el no otorgamiento de la pensión de viudez al varón.

Al respecto, existe diversa normatividad con distinta protección legal a favor de los familiares (en el caso que nos avoca: viudo) con derecho a la pensión de sobrevivencia, derivada del personal policial a nivel internacional; así por ejemplo, en la legislación Argentina, en su artículo 13° (Ley N° 12.992 Congreso de la Nación Argentina, 1947), contempla tal otorgamiento en forma diferenciada por cuestión de género, significando que el varón (esposo sobreviviente), podrá acceder a tal pensión siempre que éste se trate de un "septuagenario o incapacitado definitivamente para el trabajo, siempre que, en virtud de sentencia firme emanada de autoridad competente, no estuviere separado de hecho o divorciado por su culpa"; en Chile por ejemplo, no existe diferenciación para acceder a la pensión de sobrevivencia por razón de género (varón o mujer) ambos en la condición de cónyuge sobreviviente, puesto que en su artículo 5° (Decreto Ley 3500, 1980), considera como beneficiario de la pensión de sobrevivencia del personal policial, a él o la cónyuge o conviviente civil sobreviviente; en este mismo sentido, también lo contempla así en la normativa Ecuatoriana, conforme lo establecido en su normativa (Decreto Ejecutivo 1376, 2017) y República Dominicana (Ley N° 96-04 Ley Institucional de la Policía Nacional, 2004).

De otro lado, en Colombia se ha emitido diferente normativa con la intención de equiparar la condición de las personas a fin de lograr una igualdad real entre ellos, es así que Muñoz Segura & Zúñiga Romero (2021) ilustra muy bien sobre la necesidad de reflexionar como las normativas deben ajustarse a las nuevas realidades, en donde no solo corresponde analizar la concurrencia del sobreviviente cónyuge, sino también del concubino y hasta incluso lo que corresponde a los matrimonios entre personas del mismo sexo. De otro lado, Torres Martínez (2022) considera que la diferencia normativa debe ser un trabajo que debe realizar o desarrollar la judicatura, toda vez que su regulación fue prevista y flexibilizada a efectos de proteger a la mujer a quien se le concebía como dependiente económicamente del varón (como así también ocurría en la población mexicana conforme narra Ruiz Carbonell (2006), significando que a la fecha se viene gestionando diversas políticas plasmadas en leyes para lograr la igualdad entre mujeres y hombres, conforme se desprende de la De Diputados et al. (2023)),

situación que a la fecha constituye un detonante de violencia contra la mujer, por lo cual dicha actualización más que conveniente es algo que se ha vuelto necesario.

Asimismo, resulta pertinente precisar que en el país vecino de Colombia, a nivel jurisprudencial ha desarrollado criterios que resultan observables al momento de evaluar el otorgamiento o no, de la pensión de sobrevivencia, pues a través de dichos criterios incluso han extendido la protección familiar ante el deceso del cujus, a favor de los hijos de crianza bajo la nuevas concepciones de familia, las cuales están incluida no solo los familiares consanguíneos sino también aquellos que por amor y solidaridad fueron acogidos como tal (familia); en otros casos inclusive consideran que el estado de necesidad sentado doctrinariamente no debe ser entendido como estado de mendicidad, es decir que se acredite la dependencia económica del sobreviviente con el causante sino que se demuestre la dependencia real, aquella que es derivada de la solidaridad y calidad de vida, conforme señaló Torres Tarazona (2021).

En España por ejemplo, continúan lastrando la igualdad que debería existir entre hombres y mujeres, que en información proporcionada por Selma Penalva (2021), indica que la pensión de viudedad son generadas en un 90% a favor de las mujeres, mientras que los varones con las justas representan un 10%; lo cual motiva a valorar de forma necesaria el nivel de protección en contenido previsional, ello a efectos de cerrar brechas de diferencias por sexo.

La igualdad de género se ha visto plasmado y modificado en diferentes normatividades, tanto en legislación internacional como nacional, puesto que ello responde a realidades cambiantes según contextos sociales y que según Mashtalir et al. (2022) a su vez de debe a cambios políticos.

En el contexto nacional, se pudo apreciar que legislaciones en materia previsional enmarcado al personal militar policial se han adherido a la nueva visión que se viene dando a nivel internacional, ello en pos del reconocimiento del derecho de igualdad entre las personas sin importar el género de aquellas (varón o mujer); en ese sentido, Perú no ha sido ajeno y a través del nuevo régimen previsional militar-policial (Decreto Legislativo N° 1133, 2012), contempla el otorgamiento de las diferentes pensiones (incluida la de sobrevivencia: viudez) a favor de la persona sin mayor distinción; lo cual denota una variación o evolución de la sociedad plasmada en la "Seguridad Social".

De otro lado, cabe precisar que en esta oportunidad se avoca al régimen previsional militar policial actualmente "cerrado" (Decreto Ley N° 19846, 1972), normativa que alcanza al personal militar o policial que venían laborando al 9 de diciembre del 2012, así como a sus respectivos sobrevivientes.

En este sentido, y habiéndose profundizado en la problemática abordada, correspondió no solo tener presente, sino también analizar los derechos reconocidos por nuestra Constitución Política del Estado que contempla el derecho de igualdad, en la que nadie puede discriminarse por idioma, sexo o religión; estandarizando los requisitos para acceder a la pensión de viudez sin diferenciar el género (varón o mujer), simplificar las cuestiones normativas y de procedimiento, para lo que resultó observable que ante la colisión de normas prima la de mayor jerarquía, siendo la Constitución Política aquella como pilar y máxime sobre todo.

En referencia al contexto local, existentes otros regímenes previsionales para el personal civil administrados por el Estado, a través de la Oficina de Normalización Previsional, como ocurre con (Decreto Ley 19990, 1973), en que si bien se ha hecho extensiva el otorgamiento de pensión de viudez a las uniones de hecho reconocida, también es cierto que a mérito de la (Casación 33518-2019, 2019), ha eliminado la diferenciación normativa que hacía el dispositivo legal entre mujer y el varón; de otro lado, el (Decreto Ley 20530, 1974), si bien también hace extensiva el otorgamiento de pensión de viudez a las uniones de hecho reconocidas, empero aún conservan la diferenciación de género de estos sobreviviente al momento de acceder a tal pensión.

El estudio es relevante porque, puesto que se advirtió una legislación retrógrada que a la fecha de la dación de la normatividad previsional se justificaba en el contexto social; pero a la fecha de los actuales nos llevó a reflexionar y por qué no, afirmar que se pretende promover una actualización normativa que contribuye a una igualdad teórica entre varones y mujeres y en la práctica, facilita un análisis dentro del principio de igualdad entre géneros; cuya población beneficiaria sería la de su cónyuge.

Por lo expuesto, en el ODS se abordó la igualdad de género, mientras que el enfoque corresponde a una investigación cualitativa, que siguiendo las recomendaciones de Tracy (2021) y a efectos de proseguir con la presente investigación, surgió el siguiente paso crucial en la misma, la cual recayó en la construcción o planteamiento de las interrogantes Torres-Rodríguez & Monroy-

Muñoz (2020), y que si bien estas pueden ser provisionales mientras se sigue investigando, tal como lo afirma Manuel Molina (2021), éstas se quedaron plasmadas bajo las siguientes preguntas, como problema general: ¿Cómo se aproxima la pensión de viudez de los varones en el Decreto Ley N° 19846 al marco del principio de igualdad, Lima, 2024? y como problemas específicos: ¿Cuál es la apreciación de los operadores de justicia respecto a los requisitos de accesibilidad a la pensión de viudez de los varones en el Decreto Ley N° 19846?, ¿Qué percepciones tienen los operadores de justicia respecto a la protección de la seguridad social bajo la regulación de la pensión de viudez de los varones en el Decreto Ley N° 19846?, ¿Cuál es la apreciación de los operadores de justicia respecto a la discriminación en la regulación la pensión de viudez en el Decreto Ley 19846, en el marco del principio de igualdad?

En la presente indagación posee como justificación del estudio, pues contribuyó a describir, interpretar y comprender a los informantes del estudio frente a la regulación de la pensión de viudez de los varones en el Decreto Ley N° 19846, por lo que Pereyra (2022) nos señala que para recoger información amerita seleccionar aquel individuo entendido en la materia, siendo esto así, deviene en decisivo e importante recoger dicha información de personal experto desde la tribuna en sede administrativa o judicial.

Así, se cuenta con justificación práctica: el estudio es relevante porque existe una evolución en la sociedad, respecto a la protección histórica de los derechos de la mujer frente a los varones, que se debe condecir con la protección previsional en igualdad a favor de estos.

Relativo a la justificación metodológica: ello se dio con la finalidad de entender y estudiar el principio de igualdad (su vinculación entre trato diferenciado o discriminativo) y el enfoque de género en la regulación de la pensión de viudez del varón en el Decreto Ley N° 19846 (1972).

De otro lado, como justificación legal es relevante puesto que debe existir armonía entre el ordenamiento legal y las políticas establecidas, una sincronización entre las mismas, que coadyuven a una convivencia justa, equitativa y previsible en igualdad de derechos entre sus habitantes, como ocurre entre el varón y mujer para efectos de protección previsional.

Siendo así y atendiendo a la problemática esbozada y/o descrita, amerita señalar como Objetivo General: Conocer la aproximación de la pensión de viudez de

los varones en el Decreto Ley N° 19846 al marco del principio de igualdad, Lima y como objetivos específicos: Conocer la apreciación de los operadores de justicia respecto a los requisitos de accesibilidad a la pensión de viudez de los varones en el Decreto Ley N° 19846, conocer las percepciones tienen los operadores de justicia respecto a la protección de la seguridad social bajo la regulación de la pensión de viudez de los varones en el Decreto Ley N° 19846, conocer la apreciación de los operadores de justicia respecto a la discriminación en la regulación la pensión de viudez en el Decreto Ley 19846, en el marco del principio de igualdad.

Tri et al. (2022) considera que los diferentes estados y gobiernos en el mundo a lo largo de los años han construido e implementado direcciones y concepciones respecto a la seguridad social, entendida ésta como una previsión ante ciertas contingencias, que permita fomentar una sociedad progresista; sin embargo, si bien en Vietnam, se han emitido diversa normatividad orientadas a ello; empero, éstas no se encuentran garantizadas, ya que no todas están sincronizadas; asimismo, aun falta atender las necesidades de la población al respecto.

YU & LI (2021) señala que el objetivo de la seguridad social es de proteger a la persona bajo un contexto económico que evite que aquella devenga en pobre, en atención a las circunstancias negativas que enfrenta; sin embargo, considera que la distribución o sistema debe ser más equitativa.

Vallejo Gómez (2021) que analizó la pensión de sobrevivientes en Colombia, concluye que la Corte Constitucional de ese país, ha sido enfática respecto a los requisitos y procedimientos que deben ser exigidos para que el sobreviviente sin diferenciar género (pues inclusive se extiende a aquel del mismo sexo que el causante) para acceder a la pensión de sobrevivencia, ello con la finalidad que éste lleve una vida digna en atención a un mínimo vital estable.

Blázquez (2017) quien demostró la evolución de flexibilización en los requisitos exigidos para el otorgamiento de la pensión a los diferentes sobrevivientes con derecho del causante; para ello optó por una metodología de estudio con enfoque cualitativo, tipo básica; concluye que de la modificación normativa de la Seguridad Social español ha eliminado cualquier tipo de diferencia normativa en cuestión de acceso a la pensión de viudedad por razón de sexo, guardando armonía con su Constitución, así como las primeras Sentencias de su Tribunal, habiéndose sustituido incluso el término de "viuda" por el de "cónyuge".

Zamora (2022) que describe como en el ámbito judicial de Europa, han desarrollado tajantemente la no discriminación por razón de sexo, pues ha podido advertir el perjuicio que se le ha causado al varón no solo al momento de acceder a una pensión de viudedad sino también al momento de analizar la tenencia de los hijos y otros derivados de trabajos o beneficios en ámbitos penitenciarios.

Desde cuestiones locales, se aprecia el trabajo de investigación de Alva Guarniz (2021), cuyo objetivo fue establecer si la Ley 30003 afecta a la pensión obtenida como pensionista de la Caja del Pescador, concluyendo que, el Estado debe garantizar el acceso a tener pensiones de jubilación, mediante las leyes correspondientes y que, además, deben estar enfocadas a un sentido pro homine.

Laiza Valera (2021) en su investigación cuyo objetivo fue evaluar una propuesta de modificación del art. 53 de la Ley N° 19990, en donde se incorpore una pensión de viudez para el varón, desde el enfoque cualitativo, arribando a la conclusión que, sobre dicho régimen previsional, pesa una decisión del Tribunal Constitucional que ha declarado que deviene en un estado de cosa inconstitucional por afectación a derechos constitucionales de la persona.

En este contexto, a continuación, se presenta las teorías relacionadas, por lo que corresponde iniciar por los conceptos básicos relacionados a la presente investigación, tales como: igualdad de género, seguridad social y principio de igualdad

Relativo a la conceptualización del término viudez, realizada por La Real Academia Española quien lo define como pensión o haber pasivo que percibe el cónyuge superviviente de un trabajador y que le dura el tiempo que permanece en tal estado.

Así corresponde conceptualizar el término de seguridad social, que, desde el derecho, se considera una protección concedida por la sociedad a individuos bajo parámetros previamente determinados, lo que le permitirá desarrollar una vida digna.

Díaz Aznarte (2022) señala que, en la normatividad construida a los requisitos legales establecidos, se ha incluido el criterio de estado de necesidad que no es más que demostrar la dependencia económica entre el sobreviviente con el cujus titular de la pensión.

De otro lado, corresponde tener en consideración lo establecido en el artículo 22° de la General & Unidas (1948), quienes han establecido que toda persona tiene

derecho al acceso a la seguridad social, que favorezca su dignidad socio económico y cultural que contribuya a su libre desarrollo (General & Unidas, 1948); así también, dicha protección se encuentra reconocida por nuestra Constitución Política, por lo que en ese contexto resulta relevante un análisis sobre el acceso a las pensiones como fuente de ingreso para una calidad de vida.

De lo señalado precedentemente, se desprende que el derecho a la pensión tiene rango constitucional, por lo que el Estado también debe verificar y garantizar el libre acceso a ellas, ya sea en administraciones públicas, privadas o mixtas.

De otro lado, concerniente a la pensión de viudez y el principio de igualdad, por este último concepto se debe entender y practicar que el Estado nos debe garantizar un trato igualitario, puesto que todos tenemos reconocidos los mismos derechos conforme establece el artículo 2° de nuestra Carta Magna, por ende, es un derecho constitucional; asimismo, el principio en comento es un principio rector que está considerado en la organización del estado social, como un derecho fundamental.

Entre los iguales no corresponde realizar diferencias, ya que este está reservado a quienes siendo desigual (que lo vuelve vulnerable o en desventaja), se le aplica el primero, para lograr una equiparación, Agudo Zamora (2022), y para saber si estamos frente a una diferenciación o discriminación, debemos determinar si el principio de igualdad está vulnerado.

Bourdon (2020) señala que la igualdad es un constructo que se ha ido variando en el tiempo; es decir, la protección y conceptualización sobre ella ha evolucionado con el pasar del tiempo y según la contextualización de la sociedad conforme lo evidencia las decisiones judiciales existentes entre la administración y los particulares, así también entre estos mismos.

De lo señalado por Khamzina et al. (2020) se desprende la constante progresión que tiene y seguirá teniendo el constructo de igualdad de género, pues éstas son definidas según las políticas de género, las mismas que en tendencia mundial busca remediar el trato desigual entre las personas y lograr una igualdad no solo normativa sino también práctica; así también es como coincide con Valdivieso (2020) quien además considera que ello se debe a relaciones de poder, toda vez que esto es una perspectiva de construcción cultural.

Agudo Zamora (2022) considera que si bien a nivel jurisprudencial de diversos Estados, se ha avanzado en la eliminación de la practica de discriminación

normativa en diferentes contextos; sin embargo, a pesar de las extraordinarias justificaciones o fundamentos, estos se ven opacados por los estereotipos de género.

Concerniente al sistema nacional de pensiones de nuestro país, si bien el presente trabajo aborda los alcances del (Decreto Ley N° 19846, 1972), previamente, corresponde detallar la forma de regulación de otros regímenes pensionarios tales como el (Decreto Ley 19990, 1973), (Decreto Ley 20530, 1974) y (Decreto Legislativo N° 1133, 2012), significando que sobre ésta última normatividad en comento, Sifuentes Aguirre & Tadeo Paredes (2021) señalan que dicha normatividad "reemplazó en 2012 al Decreto Ley 19846", por lo que a continuación se esboza las diferentes normatividades de los regímenes previsionales.

El régimen de pensiones regulado por el Decreto Legislativo N° 19990, mediante el cual se crea el Sistema Nacional de Pensiones de la Seguridad Social, sustituyendo así todas aquellas normas anteriores (cajas de seguro) a dicha publicación la misma que fue promulgada en 1973, en la cual contempla el otorgamiento de pensión de viudez a favor del varón en forma diferenciada de la mujer, significando que para los primeros en forma adicional se le requiere que en su condición de inválido o mayor a sesenta años, acredite que haya estado a cargo de la asegurada o pensionista, siempre que el matrimonio se haya celebrado por un periodo no mayor a un año del fallecimiento y antes que aquella cumpla sesenta años de edad si es hombre o cincuenta si es mujer.

II. METODOLOGÍA

Para ello se optó por el enfoque cualitativo, puesto que se busca detallar generalidades, características, comprensión de los fenómenos, así como del tratamiento normativo que prevé el Decreto Ley N° 19846; que coincidiendo con lo señalado por Balderas Gutiérrez (2017), pues se entiende por este tipo de estudio, el resultado puede ser cuantificado pero el análisis realizado es cualitativo, ya que dicho resultado se obtuvo por procedimientos distintos a los estadísticos o cualquier otro que devenga en cuantificable.

La presente investigación tiene como objeto de estudio aquel de tipo básico, la cual es conocida también como aquella investigación orientada a la comprensión, conforme también asintió Rodrigues de Andrade (2023); pues si bien inicia con temas muy específicos pero que pueden ser ampliados, para luego refutar o generar nuevas normativas sin fines prácticos inmediatos, pues tiene como objetivo el aumento del conocimiento sobre la realidad; en este extremo, conforme lo referido por Romel Ramón et al. (2021), las pretensiones de este tipo de investigación son aquellas universales en sus resultados, pero depende del proceso de investigación, condiciones tales como de las teorías, mediciones y negación de fines de transformación del objetivo fáctico de estudio en la propia investigación.

Concerniente al diseño de investigación se ha optado por el fenomenológico conforme lo describe Fuster Guillen (2019), pues debe entenderse como la perspectiva de explicar, entender y comprender desde las experiencias del humano.

Ahora bien, amerita precisar que para la presente investigación se tuvo en consideración a dos categorías de la investigación, siendo la primera pensión de viudez el cual se realizó mediante el análisis de dos subcategorías, la primera: Pensión de Viudez en varones, la cual a su vez tiene dos subcategorías: acceso igualitario a la pensión y Seguridad Social; mientras que la segunda categoría corresponde al principio de igualdad, cuya subcategoría es; Discriminación; significando que éstas sirvieron para facilitar la descripción de las características de cada categoría.

Relativo al escenario de estudio resulta pertinente citar a Taylor y Bodgan "el escenario de análisis idóneo para la investigación es cuando el investigador tiene un rápido y accesible camino para llegar a los informantes y fuentes de información, mediante los cuales recoge datos necesariamente importantes ligados al tema de investigación" (1994, p.34); por lo que siendo ello así, atendiendo que a nivel

nacional las pensiones a favor de los titulares policías y sus sobrevivientes son otorgados en la ciudad de Lima, es por ello que se tendrá como informantes a los trabajadores en sede administrativa encargada de analizar y resolver el otorgamiento o no, de las pensiones de sobrevivencia en la calidad de viudez, así como operadores jurídicos encargados de resolver controversias previsionales e inclusive a defensores de los intereses del Estado.

Concerniente a la caracterización de sujetos, se tendrá en consideración las acotaciones y/o comentarios de personal experto en el contenido previsional y/o constitucional, ya sea en sede administrativa y/o judicial, puesto que aquellos conocen de la problemática que afrontan los sobrevivientes del personal policial en la condición de cónyuge varón. Ugalde Binda & Balbastre-Benavent (2022).

Respecto a los participantes o informantes, corresponde precisar que se considera a los profesionales en derecho previsional y/o constitucional, por tener pertenencia a la materia de estudio.

En cuanto a las técnicas e instrumentos de recolección de datos, para lo primero se tomó en consideración la entrevista a profesionales entendidos en la materia, elaboración de fichas bibliográficas Alegre Brítez (2022), mientras que, para lo segundo, se realizó la entrevista a profundidad, simplificada en términos amigables, que fueron grabados con la con la autorización de los informantes.

Concerniente a la técnica de entrevista semi estructurada corresponde señalar que existen dos tipos de entrevista, aquella que es estructurada donde el formulario se encuentra organizado con alternativas anticipadas definidas y aquellas no organizadas, donde la respuesta es espontánea y le permite al entrevistado explayarse con amplitud sobre el tema, transparencia y claridad del Carmen Amarís Macías & Casilimas (2023).

Siendo ello así, se procedió a entrevistar a abogados especialistas, operadores de justicia en el Poder Judicial, administración pública sobre quienes emiten pronunciamiento en primera instancia en sede administrativa, así como representante defensor de los intereses del Estado, los mismos que brindaron información, útil, concisa y pertinente desde su experiencia profesional.

El procedimiento de recolección de información se realizó a través de las entrevistas del Carmen Amarís Macías y Casilimas (2023), las mismas que fueron grabadas contando con la presencia física de la persona misma, otras con diversa

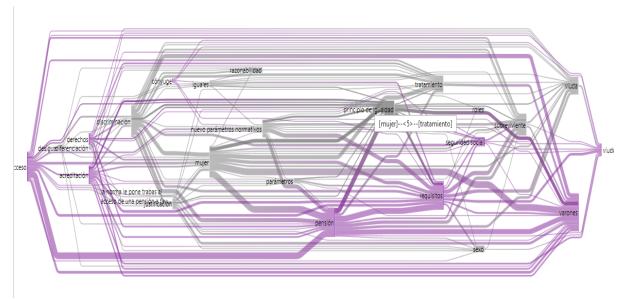
mensajería instantánea como WhatsApp y dispositivo de audio, que fueron transcritas.

El rigor científico requiere la acreditación de resultados creíbles y que además éstos sean confiables, Vizcaíno Zúñiga et al. (2023). Siendo ello así, como toda investigación científica, esta requiere de un estudio sistemático y transparente, dicho en otras palabras, nos referimos a la validez, la misma que conlleva a la credibilidad del estudio, pues es con las entrevistas de cada participante que son respaldadas.

Concerniente al proceso de análisis de la información corresponde señalar que ésta fue realizada a medida y en forma simultánea conforme se venía recogiendo las respuestas por parte de los informantes a través de las entrevistas Alegre Brítez (2022), donde la categorización facilitó la identificación de las unidades, agrupándolas en subcategorías.

Al respecto del análisis de las respuestas de los informantes, y con el horizonte de fortalecer la confiabilidad y consistencia de este, se realizaron las siguientes triangulaciones de datos: enlazó la información obtenida de los participantes a los grupos de estudio.

Figura 1 Triangulación de Datos



Triangulación de Datos

La entrevista llevada a cabo con los informantes quienes son profesionales con un vasto conocimiento en el tema respaldados por su amplia experiencia en la materia, apoyada de las diversas formas de haber coordinado y llevado a cabo las

entrevistas ya sea por MSN de texto, WhatsApp, llamadas telefónicas, emails, entre otros, han permitido registrar las percepciones en cuanto a la distinción del tratamiento por razón de sexo en la normativa previsional militar policial materia del presente trabajo de investigación, de tal manera que se ha logrado contribuir en la implementación de Objetivos de Desarrollo Sostenible idóneo a la igualdad de género como se puede apreciar en el gráfico de triangulación de datos.

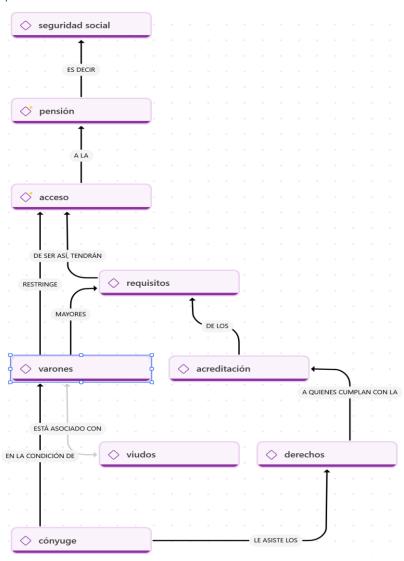
En el estudio sobre la diferencia de accesibilidad a la pensión de viudez para varones, la triangulación de datos ha permitido obtener una visión completa y sólida de las barreras y desigualdades existentes. La combinación de métodos cuantitativos y cualitativos, junto con la revisión de documentos pertinentes permitió evaluación más precisa y fundamentada, lo que facilitó la formulación de recomendaciones efectivas para mejorar la equidad en el sistema de pensiones.

Relativo a los aspectos éticos, respetando y continuando con los aportes dados por Pérez (2002), y considerando que todo trabajo científico está sujeto a un rigor y con ello la conducta ética del investigador, por lo que la presente investigación cualitativa coincidiendo con Parra Domínguez & Briceño Rodríguez (2013), se realizó en observancia de las cuestiones éticas de discusión, contó con el requerimiento del consentimiento informado de los participantes a efectos de no vulnerar su derecho a la intimidad, respetando la propiedad intelectual; así también concerniente al material bibliográfico, que conlleve a un trabajo autentico, fidedigno que no incurra en copia o plagio.

III. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

Figura 2

Categoría pensión de viudez del varón



En relación al OG, los resultados del análisis obtenido de las entrevistas revelaron una reflexión sobre los derechos protegidos en la pensión de viudez del varón, como parte parcial del principio de igualdad, puesto que la seguridad social de aquellos está supeditado al cumplimiento de los requisitos y acreditación; la misma que advierte un posible trato normativo diferente a razón de género, tanto en derechos como en beneficios de los varones; asimismo, precisó que el estado civil de la persona (viudos), deviene en un factor determinante para poder acceder a la pensión, la misma que de por sí ya implica una experiencia humana profunda de pérdida o duelo.

El resultado del análisis pudo evidenciar que sobre los alcances de la regulación de la pensión de viudez del varón había dominio de conocimiento en los

informantes que laboran en instancia administrativa, como judicial cuando en la entrevista estos señalaron: "Se aprecia que la regulación normativa requiere algunas acreditaciones que no se le exige a las viudas" Suarez (2024); "la norma hace una diferencia marcada poniendo trabas en el acceso de pensión de viudez para el varón" Castro (2024), o respuestas como "En la práctica judicial he revisado casos puntuales al respecto" Mendoza (2024);

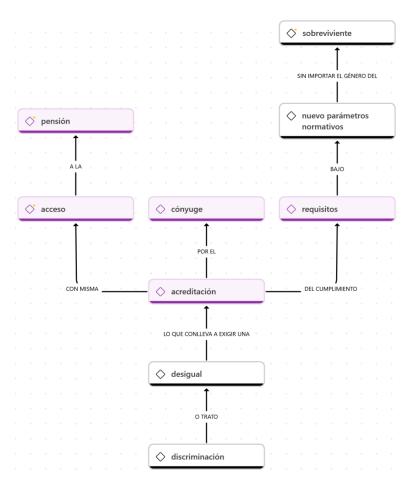
A lo anterior se le aúna, respuestas como:

Se le requiere mayores requisitos al viudo para que acredite su derecho a la pensión de viudez, respecto a los requisitos que se le exige a la viuda (...) resultaba evidente el trato diferenciado, en cuanto a los requisitos para la acreditación de su derecho de pensión de viudez, respecto a viudos y viudas. Mendoza (2024).

El análisis permitió conocer las aproximaciones de la pensión de viudez del varón en el marco del principio de igualdad, pues según Ruiz Carbonell (2006) considera que la flexibilización normativa a favor de las mujeres al momento de la dación normativa se debe a que aquellas se encontraban supeditadas a los ingresos económicos que el varón pudiera generar, por lo que es razonable las respuestas obtenidas, pues dicha protección no se encontraba condicionada para otorgársele a favor de quien se concebía el protector, generador de riqueza y sostén económico, y solo cuando estas últimas consideraciones no podían ser asumidas por el varón de forma fehacientemente acreditada es que sí podía acceder a la pensión en referencia.

.

Figura 3 Subcategoría Acceso igualitario a la pensión



Del análisis de la sub categoría: Acceso igualitario a la pensión, en primera instancia se deprende una relación directa entre el concepto de sobreviviente y el acceso a la pensión; sin embargo, si se observa con profundidad, se aprecia una serie de implicaciones y problemáticas para su otorgamiento.

Es así que entre los informantes existen posiciones en coincidencia y a la vez contrapuestas en los siguientes extremos:

Coincidencias: los informantes consideran que se debe darse un cambio o actualización normativa respecto a la regulación de accesibilidad a la pensión de viudedad, extinguiendo diferencias normativas de acceso entre varones y mujeres, conforme de desprende de las respuestas obtenidas en las diferentes entrevistas: "tratándose de la misma condición (viudedad) debería dársele un tratamiento igualitario. Castro (2024); en esa misma línea, otro informante señala: "Los requisitos deber ser iguales sin importar si es viudo o viuda, pero sin que ello implique flexibilizar los requisitos por el solo hecho de ser cónyuge sobreviviente" Gutiérrez (2024).

A los varones a quienes sí, se les exige la acreditación de mayores requisitos, además de ser casado o conviviente, más aun si ya existe una Casación al respecto, dada por el Tribunal Constitucional a efectos que se les inaplique ciertos requisitos de la aludida normatividad y se evalúe la accesibilidad bajo los mismos parámetros exigibles a las mujeres. Suarez (2024).

Contraposiciones: se puedo apreciar que entre los informantes había opiniones dispares respecto a cuáles deberían ser los requisitos idóneos exigibles a los cónyuges sobrevivientes para acceder a la pensión:

En realidad, dichos requisitos sí se condicen con la seguridad social, ya que, los requisitos establecidos en la normativa busca obtener, proteger y mantener prestaciones sociales para que el viudo reciba una pensión sin actos de discriminación y bajo situaciones estrictamente necesarias; que bajo mi criterio deberían existir tres: 1. La falta de ingresos procedentes del trabajo, ocasionados a una enfermedad, invalidez, accidente laboral, vejez. 2. Gastos excesivos por las atenciones de salud. 3. Apoyo familiar insuficiente, en particular para los hijos y los familiares a cargo. Vasquez (2024)

La anterior opinión es similar a la señalada por:

Es razonable que existan ciertos parámetros que el sobreviviente debe cumplir para acceder a la pensión, y considerando que en el país, no todos, por no decir la gran mayoría de personas, no han logrado coberturarse ante algún régimen pensionario; por tanto, debe de exigírsele requisitos adecuados a fin de no extender tan abiertamente la pensión de

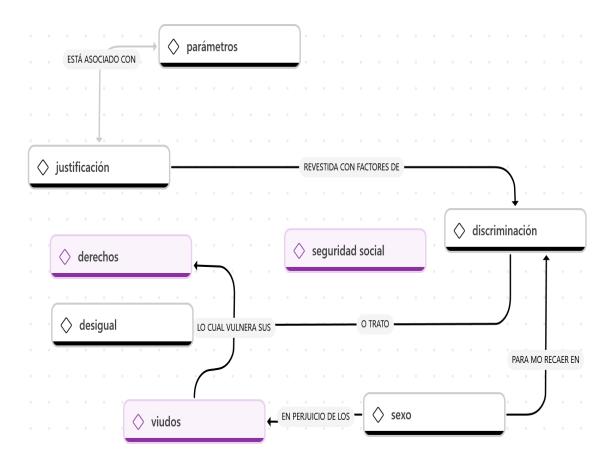
sobrevivencia. En tal sentido, se les debe uniformizar los requisitos para ambos sexos bajo los actuales requisitos de los viudos, como la acreditación de Acta de Matrimonio o unión de hecho reconocida, un mínimo de edad exigible y que se encuentren imposibilitados de subsistir por sí mismos. Gutiérrez (2024)

Lo señalado por los informantes citados anteriormente, dista con lo opinado por:

Considero que la norma debe modificarse y requiera similares requisitos tanto para los sobrevivientes masculinos, conservándose la actual posibilidad que al igual que la mujer puede generar su derecho propio (por los servicios que presta o prestó/ remuneración o pensión), y genera en forma simultánea la pensión de viudez (derecho derivado), así también a los varones. Castro (2024).

El resultado del análisis refleja que existe unanimidad de opinión que debe uniformizarse los requisitos de accesibilidad a la pensión de viudez; es decir, que no exista un tratamiento distinto entre varones o mujeres sobrevivientes; significando que, concerniente al detalle de los requisitos, hay especialistas que consideran que los actuales requisitos exigibles a los varones son los adecuados y que a su vez deberían ser éstos mismos los que se les exija a las mujeres, es decir, que no se les flexibilice en su acceso por cuanto la gran mayoría de peruanos no se encuentran coberturados con algún régimen previsional; asimismo, otros especialistas consideran que, la acreditación de requisitos para ambos cónyuges sobrevivientes, debe realizarse bajo los actuales requisitos exigidos a la viuda.

Figura 4
Subcategoría Seguridad Social



Del diagrama precedente, se establece una red de relaciones concerniente a la seguridad social y sugiere una problemática centrada en la discriminación y desigualdad en el acceso a derechos para obtener la pensión entre las relaciones conyugales; es así que se pudo apreciar que este tipo de seguridad, está condicionado a la "razonabilidad", lo cual implica la observancia de requisitos establecidos para determinar el acceso o no, a la pensión de viudez y los beneficios que en sí representan.

Relativo a la protección de la seguridad social bajo la regulación de la pensión de viudez de los varones en el Decreto Ley 19846, los informantes los perciben de diferentes ángulos, pues hay quienes consideran que la protección es parcial, como cuando se señala:

En realidad, dichos requisitos sí se condicen con la seguridad social, ya que, los requisitos establecidos en la normativa busca obtener, proteger y mantener prestaciones sociales para que el viudo reciba una pensión sin

actos de discriminación y bajo situaciones estrictamente necesarias. Vasquez (2024)

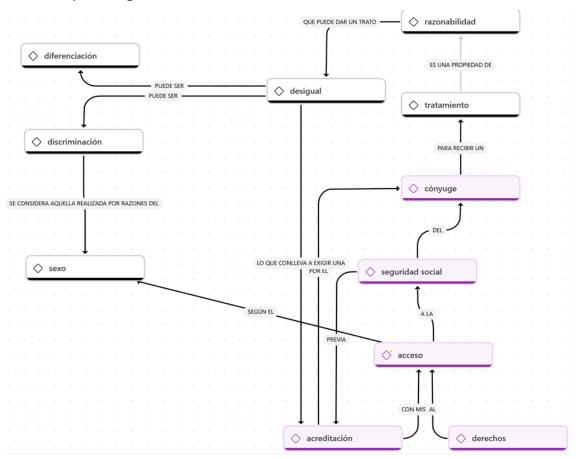
Ya existe una Casación al respecto, dada por el Tribunal Constitucional a efectos que se les inaplique ciertos requisitos de la aludida normatividad y se evalúe la accesibilidad bajo los mismos parámetros exigibles a las mujeres. Suarez (2024).

Así también existe un informante que considera que la pensión por derecho propio (trabajo realizado) debe ser excluyente respecto a la pensión de viudez, pues aquel ha señalado:

Considero que aquellas personas que ya gozan con un régimen pensionario, deben ser excluidas para acceder a otra pensión, pues en el Perú la gran mayoría de personas no gozan de pensión alguna, existe ciertos grupos favorecidos con una percepción simultanea como los militares y policías pero que en suma dicha doble percepción se encuentra proscrita por nuestra constitución política del Perú, per se. Gutiérrez (2024).

El análisis evidencia que el problema no solo radica en la protección parcial del derecho a la seguridad social de los varones en comparación de las mujeres, sino que además en atención a la protección que se le da a las mujeres a quienes en su condición de trabajadora o pensionista del Estado por derecho propio, puede acceder a la pensión de sobrevivencia (derecho derivado) del causante, situación que en caso el varón incurriese, liminarmente sería excluido para la evaluación de acreditación de requisitos. Situación que se contradice con el objetivo de la seguridad social. Olivera (2020); sin embargo, en criterios jurisprudenciales como los que hace alusión (Torres Tarazona, 2021), evidencian una nueva corriente de protección que en el extremo de evaluar el estado de necesidad (para el símil peruano establecido doctrinariamente), ésta no debe ser analizado en sentido literal como un estado de mendicidad sino como aquel derivado de la solidaridad y la calidad de vida que tenía aquella ahora sobreviviente mientras aun estaba en vida el cujus; así también, de otro lado, se analice conjuntamente cuando corresponda, bajo el nuevo esquema de conceptualización de familia, en las que ya no solo se considera a aquellas de vinculo consanguíneo, sino aquellas conformadas por amor y solidaridad como ocurre con personas del mismo sexo e hijos de crianza.

Figura 5
Categoría Principio de Igualdad

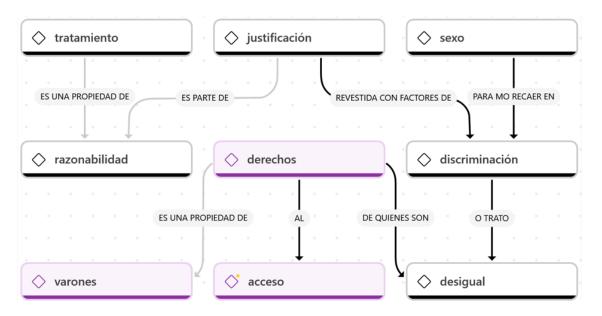


A través de la gráfica se presenta la estructura conceptual que vincula de manera directa los conceptos de discriminación, desigualdad y como esto afecta el acceso al derecho a la seguridad social; para ello, es importante señalar que la discriminación es entendida como aquella que otorga un trato diferenciado a personas que se encuentran en situación de desigualdad, donde uno de esos grupos cuentan con menos recursos y oportunidades, Mayo & Méndez (2022). Asimismo, en la gráfica se introduce el criterio de la razonabilidad, la misma que debe tener como sustento justificatorio.

Siendo ello así, del resultado obtenido se evidencia que los informantes coinciden que la regulación normativa debería dar un tratamiento igualitario conforme lo señalado por Castro (2024), como cuando Suarez (2024) señala: "no tendría justificación en discriminar a los varones a quienes sí, se les exige la acreditación de mayores requisitos" o más profundo lo señalado por Vasquez (2024) quien refirió que la normativa describe beneficios pensionarios para los sobrevivientes varones es necesario que el principio de igualdad siempre se

encuentre presente, debido que, el mismo debe expresar un trato equitativo y sin discriminación. Por lo que, resulta indispensable la protección adecuada del mismo González & Sánchez (2021), cuyo objetivo se pretende lograr a través de distintas normatividades en varios aspectos, conforme lo refiere INEI (2021).

Figura 6.
Subcategoría: Discriminación



El análisis de la sub categoría en comento, resulta ser los derechos de la persona, así como de los fundamentos que se toman en consideración para la toma de decisiones y/o protección Valdivieso (2020), significando que la ausencia de dicha justificación razonable deviene en discriminatoria; dicho en otras palabras, a través de la figura se deprende que los derechos pueden ser utilizados para promover la igualdad como también para perpetuar la desigualdad García Romero (2020).

Los distintos especialistas coincidieron que la normatividad previsional regula la pensión de viudez bajo la consideración discriminatoria hacia los varones respecto a las mujeres, puesto que la justificación que sustentaría un tratamiento distinto entre estos, no se ajusta a la naturaleza, ni cuestión particular que los trate de equiparar.

Informantes han señalado que:

La norma hace una discriminación y no una diferenciación, puesto que para considerarlos como diferenciación, se debe analizar bajo la rigurosidad del principio de razonabilidad que analiza las justificantes para un trato desigual entre los iguales. Suarez (2024)

Tratamiento distinto más beneficioso a favor de la mujer, los pone en desventaja a los varones, dicho en otras palabras, la balanza de la igualdad esta en desequilibrio a favor de las mujeres. Castro (2024)

IV. CONCLUSIONES

La aproximación de la pensión de viudez de los varones en el Decreto Ley N° 19846 al marco del principio de igualdad, Lima; si bien evidenció dominio de conocimiento de los informantes respecto a la regulación normativa, habiendo coincidido en forma absoluta que dicha regulación no respeta el principio de igualdad, pero que ésta debería darle un tratamiento igualitario entre varones y mujeres.

La apreciación de los operadores de justicia respecto a los requisitos de accesibilidad a la pensión de viudez de los varones en el Decreto Ley N° 19846, coinciden que deben ser uniformizados, no permitiéndose diferente tratamiento entre los sobrevivientes en la condición de cónyuges por razón de sexo; es decir, se realicen cambios para tener nuevos parámetros normativos que no hagan distinción al género de los sobrevivientes para que esta norma sea igualitaria; sin embargo, surgió la discrepancia respecto a cuales deberían ser los requisitos exigibles para la accesibilidad.

La percepción de los operadores de justicia respecto a la protección de la seguridad social bajo la regulación de la pensión de viudez de los varones en el Decreto Ley N° 19846, señalan que es parcial; asimismo, existe un informante que considera que la pensión de derecho propio debe ser excluyente de aquel que corresponde al derecho derivado como ocurre con la pensión de viudez.

Las apreciaciones de los operadores de justicia respecto al principio de igualdad en la pensión de viudez del Decreto Ley N° 19846, coinciden que no esta presente, puesto que consideran que dicha regulación no califica para ser tratada bajo la conceptualización de diferenciación ya que no supera criterios de razonabilidad y justicia al no tratarse de desiguales, la relación que hay entre mujeres y varones.

La apreciación de los operadores de justicia respecto a la discriminación en la regulación la pensión de viudez en el Decreto Ley 19846, en el marco del principio de igualdad; coinciden en uniformidad que la normativa es discriminatoria para los varones o en su defecto muy flexibles con las mujeres en perjuicio de los varones.

V. RECOMENDACIONES

Primera: Es necesario actualizar los requisitos exigibles para acceder a la pensión de viudez en las que no contemple distinción por razón de sexo, lo cual conllevaría a cerrar brechas de discriminación por razón de sexo, conforme también viene siendo evaluado e incluso superado en legislaciones extranjeras como Chile (Decreto Ley 3500, 1980), Ecuador (Decreto Ejecutivo 1376, 2017) e incluso en misma normatividad nacional (Decreto Legislativo N° 1133, 2012); por lo que ameritaría la emisión de nueva normatividad que la regule y/o modifique, conforme se coincide con López Aniorte (2020).

Segunda: Se recomienda como política de gobierno garantizar la seguridad social entre los sobrevivientes en la misma condición de cónyuge sobreviviente, respetando con ello el principio de igualdad entre mujeres y varones, bajo los parámetros normativos y construcción cultural actual conforme considera Balbín (2022) y que además se encuentra justificado bajo la Política Nacional Multisectorial Ministerio de Salud (2020).

Tercera: Se sugiere amplíe la investigación metodológica que conlleve a determinar los requisitos reguladores idóneos sobre los cuales debe regir el acceso a la pensión de viudez y si además, ésta debe ser excluyente a la pensión o remuneración del Estado que el sobreviviente solicitante pudiera generar o haya generado por su propio trabajo, coincidiendo con Ortegón (2022).

REFERENCIAS

- Agudo Zamora, M. (2022). prohibición de discriminación directa por razón de sexo en la jurisprudencia del Tribunal de Estrasburgo. *Revista de Derecho Político*, 114. https://doi.org/10.5944/rdp.114.2022.34146
- Alegre Brítez, M. Á. (2022). Aspectos relevantes en las técnicas e instrumentos de recolección de datos en la investigación cualitativa. Una reflexión conceptual. *Población y Desarrollo*, 28(54).
- Alva Guarniz, A. R. (2021). Ley 30003 y su afectación a la pensión obtenida como pensionista de la Caja del Pescador. Universidad César Vallejo.
- Balbín, A. N. (2022). El concepto de seguridad social y derecho de la seguridad social. *Anales de la Facultad de Ciencias Juridicas y Sociales de la Universidad Nacional de La Plata*, 52. https://doi.org/10.24215/25916386e132
- Balderas Gutiérrez, I. (2017). Aportes de la Investigación Cualitativa a la Investigación Educación. Congreso Nacional de Investigación Educativa.
- Blázquez Agudo, E. M. (2017). Prestaciones de la Seguridad Social y Género.
- Bourdon, P. (2020). The evolution of the principle of equality in the judicial control of public administration. *Revista de Direito Economico e Socioambiental*, 11(3). https://doi.org/10.7213/rev.dir.econ.soc.v11i3.28099
- Casación 33518-2019 (2019).
- Decreto Ejecutivo 1376. (2017). Decreto Ejecutivo 1376 Reglamento a la Ley de Seguridad Social de la Policía Nacional. www.lexis.com.ec
- Decreto Legislativo N° 1133. (2012). Decreto Legislativo 1133 Decreto Legislativo para el ordenamiento definitivo del Régimen de Pensiones del Personal Militar y Policial. *Diario El Peruano N° 480370*, 1-7.
- Decreto Ley 3500. (1980). Decreto Ley 3500 Establece Nuevo Sistema de Pensiones. Ministerio del Trabajo y Previsión Social-Gobierno de la República de Chile.
- Decreto Ley 1990. (1973). Decreto Ley 1990 Sistema Nacional de Pensiones de la Seguridad Social. *Dirio Oficial El Peruano*.
- Decreto Ley 20530, Normas Legales, Diario Oficial El Peruano (1974).
- Decreto Ley N° 19846. (1972). DECRETO LEY Se unifica el Régimen de pensiones del personal militar y policial de la Fuerza Armada y Fuerzas Policiales, por servicios al Estado. https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/251494/226860_file20181218-16260-1jct4w.pdf?v=1545176734
- De Diputados, C., Congreso De, D. H., Unión, L. A., & Ley, N. (2023). LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES. *CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN*.
- del Carmen Amarís Macías, M., & Casilimas, C. A. S. (2023). LA ENTREVISTA EN LA INVESTIGACIÓN CUALITATIVA. En *La entrevista psicológica*. https://doi.org/10.2307/jj.3790048.9
- Díaz Aznarte, M. T. (2022). Las parejas de hecho ante la pensión de viudedad. *Revista de Estudios Jurídico Laborales y de Seguridad Social (REJLSS)*, 4. https://doi.org/10.24310/rejlss.vi4.14121
- Fuster Guillen, D. E. (2019). Investigación cualitativa: Método fenomenológico hermenéutico. *Propósitos y Representaciones, 7*(1). https://doi.org/10.20511/pyr2019.v7n1.267
- García Romero, B. (2020). Cómputo del tiempo de prestación del Servicio Social de la mujer a efectos de completar la carencia necesaria para acceder a la jubilación anticipada, en

- aplicación del principio de igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres en materia de Seguridad Social. *Revista de Jurisprudencia Laboral*. https://doi.org/10.55104/rjl 00120
- General, A., & Unidas, N. (1948). Declaracion Universal de los Derechos Humanos. ONU, Iii.
- Gongora Fernández, G. (2023). Género, interculturalidad en el programa de becas universitario, Arequipa (Perú). HUMAN REVIEW. International Humanities Review / Revista Internacional de Humanidades, 12(Monográfico). https://doi.org/10.37467/revhuman.v12.4701
- González, L. A., & Sánchez, L. J. (2021). Estudio de la subdimensión de igualdad: la equidad de género dentro de la Calidad de la Democracia, el caso del Perú. *Ciencia Política*, 15(30). https://doi.org/10.15446/cp.v15n30.87179
- INEI. (2021). Perú Brechas de Género 2021: Avances hacia ka igualdad de mujeres y hombres. *Instituto Naciona de EStadistica*.
- Khamzina, Z., Buribayev, Y., Yermukanov, Y., & Alshurazova, A. (2020). Is it possible to achieve gender equality in Kazakhstan: Focus on employment and social protection. *International Journal of Discrimination and the Law, 20*(1). https://doi.org/10.1177/1358229120927904
- Laiza Valera, B. (2021). Vulneración del derecho a la igualdad y no discriminación por sexo de los ciudadanos para acceder a la pensión de viudez en Perú. Repositorio de la Universidad César Vallejo.
- Ley N° 12.992 Congreso de la Nación Argentina. (1947, julio 18). LEY Nº 12.992 Establece el régimen de retiros y pensiones en la Prefectura Marítima. Gobierno de Argentina.
- Ley N° 96-04 Ley Institucional de la Policía Nacional. (2004). Ley Institucional de la Policía Nacional, No. 96-04.
- López Aniorte, M. del C. (2020). Hacia la igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres en el acceso y el disfrute de la pensión de jubilación. *Lan Harremanak Revista de Relaciones Laborales*, 43. https://doi.org/10.1387/lan-harremanak.21694
- Manuel Molina. (2021). Hay otros mundos, pero están en este. Investigación cualitativa. *Revista Electrónica AnestesiaR*, 11(6). https://doi.org/10.30445/rear.v11i6.780
- Martínez Barroso, M. de los R. (2021). In dubio pro muliere. Hijas cuidadoras y pensión a favor de familiares. Interpretación flexible y con perspectiva de género del requisito de convivencia: a propósito de la STSJ de Canarias de 13 de marzo de 2020 (rec. 1400/2019). Lex Social: Revista de Derechos Sociales, 11(2). https://doi.org/10.46661/lexsocial.5971
- Mashtalir, K., Kapitan, O., & Shai, R. (2022). GENDER EQUALITY AS A COMPONENT OF THE EQUALITY PRINCIPLE IN SOCIETY. *Journal of Community Positive Practices*, 22(SpecialIssue). https://doi.org/10.35782/jcpp.2022.si.8
- Mayo, M., & Méndez, L. (2022). Desigualdad entre hombres y mujeres. En *Año* (Vol. 9, Número 27).
- Ministerio de Salud. (2020). DECRETO SUPREMO N° 026-2020-SA Norma Legal Diario Oficial El Peruano separata especial. *Normas Legales*.
- Muñoz Segura, A. M., & Zúñiga Romero, M. (2021). La violencia de género: nueva discusión en la definición y otorgamiento de la pensión de sobrevivientes. En *Mucho camello, poco empleo. Por qué el trabajo de las mujeres en Colombia es escaso, desvalorado y mal remunerado*. https://doi.org/10.15425/2017.391

- Olivera, J. (2020). Reformando el sistema de pensiones en Perú: costo fiscal, nivel de pensiones, brecha de género y desigualdad. *Pontificia Universidad Católica del Perú, December*.
- Ortegón, L. C. (2022). EL DERECHO A LA SEGURIDAD SOCIAL. En *La Seguridad social y la protección social en la Constitución colombiana*. https://doi.org/10.2307/j.ctv2svjss5.6
- Parra Domínguez, M. L., & Briceño Rodríguez, I. I. (2013). Aspectos éticos en la investigación cualitativa. *Revista de Enfermería Neurológica*, 12(3). https://doi.org/10.37976/enfermeria.v12i3.167
- Pereyra, L. E. (2022). *Metodología de la investigación*. Klik. https://books.google.com.pe/books?id=6e-KEAAAQBAJ
- Pérez, I. A. (2002). Aspectos éticos en la investigación científica. *Ciencia y Enfermería*, 8(1). https://doi.org/10.4067/s0717-95532002000100003
- Rodrigues de Andrade, F. M. (2023). El cuestionario en una investigación cualitativa: reflexiones teórico-metodológicas. *Revista Pesquisa Qualitativa*, 11(26). https://doi.org/10.33361/rpq.2023.v.11.n.26.467
- Romel Ramón, G. D., Ángel Eduardo, A. D., Santos Lucio, G. G., & Katiusca, C. A. (2021). Ruta de Investigación Cualitativa Naturalista: Una alternativa para estudios gerenciales. *Revista de Ciencias Sociales, 27*(SpecialIssue 4). https://doi.org/10.31876/rcs.v27i.37011
- Ruiz Carbonell, R. (2006). La Evolución Histórica de la Igualdad entre Mujeres y Hombres en México. *Jurídicas UNAM*.
- Selma Penalva, A. (2021). Reseña de "Beneficiarios de la pensión de viudedad" (Menéndez Sebastián, P., Thomson Reuters Aranzadi, Cizur Menor, 2021). Revista de Estudios Jurídico Laborales y de Seguridad Social (REJLSS), 3. https://doi.org/10.24310/rejlss.vi3.13545
- Sifuentes Aguirre, Y. T., & Tadeo Paredes, L. V. (2021). Evaluación de SNP y SPP para la reforma del sistema previsional peruano. AUTORES.
- Torres Martínez, J. E. (2022). La procedencia de la pensión de sobrevivientes para mujer divorciada víctima de violencia de género. *Revista de Estudio de Derecho Laboral y Derecho Procesal Laboral | Universidad Blas Pascal, 4.* https://doi.org/10.37767/2683-8761(2022)004
- Torres-Rodríguez, A. A., & Monroy-Muñoz, J. I. (2020). El problema de la definición del Problema de Investigación. *Boletín Científico de la Escuela Superior Atotonilco de Tula*, 7(13). https://doi.org/10.29057/esat.v7i13.5265
- Torres Tarazona, L. A. (2021). Viraje Jurisprudencial en la Pensión de Sobrevivientes. *CieloLaboral*.
- Tracy, S. (2021). Calidad cualitativa: ocho pilares para una investigación cualitativa de calidad. *Márgenes Revista de Educación de la Universidad de Málaga*, 2(2). https://doi.org/10.24310/mgnmar.v2i2.12937
- Tri, N. M., Anh, T. T., & Hoa, L. T. (2022). Development of the Social Security in Vietnam: Reality and Solutions. *Journal of Educational and Social Research*, 12(5). https://doi.org/10.36941/jesr-2022-0126
- Ugalde Binda, N., & Balbastre-Benavent, F. (2022). INVESTIGACIÓN CUANTITATIVA E INVESTIGACIÓN CUALITATIVA: BUSCANDO LAS VENTAJAS DE LAS DIFERENTES METODOLOGÍAS DE INVESTIGACIÓN. *Revista de Ciencias Económicas*, 31(2). https://doi.org/10.15517/rce.v31i2.12730

- Valdivieso, E. J. (2020). Perú: Influencia del enfoque de género en las políticas públicas familiares. *Perspectiva de Familia*, 4. https://doi.org/10.36901/pf.v4i0.311
- Vallejo Gómez, P. (2021). RETOS FRENTE A LA PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES Y LA DISCRIMINACIÓN DE PAREJAS DE MISMO SEXO EN COLOMBIA UNIVERSIDAD PONTIFICIA BOLIVARIANA ESCUELA DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS PREGRADO EN DERECHO.
- Vizcaíno Zúñiga, P. I., Cedeño Cedeño, R. J., & Maldonado Palacios, I. A. (2023). Metodología de la investigación científica: guía práctica. *Ciencia Latina Revista Científica Multidisciplinar*, 7(4). https://doi.org/10.37811/cl_rcm.v7i4.7658
- YU, L. rong, & LI, X. yun. (2021). The effects of social security expenditure on reducing income inequality and rural poverty in China. *Journal of Integrative Agriculture*, 20(4). https://doi.org/10.1016/S2095-3119(20)63404-9
- Zamora, M. A. (2022). Prohibition of direct discrimination based on sex in the Jurisprudence of the Court of Strasbourg. *Revista de Derecho Politico*, 114. https://doi.org/10.5944/rdp.114.2022.34146



Anexo 1: Matriz de categorización de datos

CATEGORÍAS	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	SUBCATEGORÍAS	INDICADORES
Pensión de viudez en varones	Según Clavijo (2022) señala que la pensión de viudez surge en el sistema de pensiones como una respuesta a favor de la viuda (o) a efectos que afronte ese desequilibrio económico que se produce ante el fallecimiento del cónyuge beneficiario o potencial beneficiario del sistema.	fallecimiento del causante. Seguridad Social: Entendida ésta como una	Requisitos de accesibilidad
Principio de Igualdad	El derecho inherente que tiene toda persona por el solo hecho de ser humano, el cual debe ser tratado con dignidad y respeto, durante el desarrollo en todo ámbito: social, económico, cultural, etc. (Fernández, 2017)	a igualdad de hecho y cumpliendo el test de proporcionalidad. Discriminación	discriminación en la regulación

Anexo 2. Instrumento de recolección de datos

Código: 01

Nombre de la entrevistada: Carmen Castro Enriquez Fecha de la transcripción: 15 de junio del 2024

Duración de la entrevista: 30 min

Notas técnicas del transcriptor: en la entrevista se presentaron un entrevistador y una entrevistada. La transcripción se hizo utilizando dictado de voz en Word. Para comprender mejor la entrevista se utilizó la abreviatura "E" al que hace las veces de entrevistador y "P" en alusión al participante entrevistado; asimismo, se asignó un número de código a la entrevista de cada participante.

Estudio Cualitativo

Título: La pensión de viudez de los varones según el D.L. 19846 en el marco del principio de igualdad, Lima, 2024

Asesora Jurídica en instancia administrativa

E: Buenas tardes estimada, el motivo de la presente entrevista versa sobre la regulación de la pensión de viudez de los varones según el D.L. 19846 en el marco del principio de igualdad, Lima, disculpe, sería amable de decirme sus nombres y cargo que ocupa.

P: Buenas tardes, mi nombre es Carmen Castro Enriquez, laboro como asesora jurídica en esta administración encargada de otorgar los beneficios previsionales y sociales.

E: ¿Qué percepción tiene sobre la regulación de la pensión de viudez en el régimen previsional del Decreto Ley N° 19846 y el principio de igualdad?

P: No, se cumple dicho principio al no justificarse el tratamiento distinto entre mujeres y hombres, bajo el enfoque de la razonabilidad y proporcionalidad.

E: ¿Cuál es su apreciación respecto a los requisitos de accesibilidad a la pensión de viudez de los varones en el Decreto Ley N° 19846?

P: Considero que la norma le pone trabas al acceso de una pensión a favor de los varones (pensión de viudez), que no le son exigidos a la mujer; por lo que tratándose de la misma condición (viudedad) debería dársele un tratamiento igualitario, en el que solo se les exija la acreditación con acta de matrimonio vigente.

Que la norma hace una diferencia marcada poniendo trabas en el acceso de pensión de viudez para el varón.

E: ¿Cuál es su apreciación sobre la protección de la seguridad social bajo la regulación de la pensión de viudez de los varones en el Decreto Ley N° 19846?

P: Considero que la norma debe modificarse y requiera similares requisitos tanto para los sobrevivientes masculinos, conservándose la actual posibilidad que al igual que la mujer puede generar su derecho propio (por los servicios que presta o prestó/remuneración o pensión), y genera en forma simultánea la pensión de viudez (derecho derivado), así también a los varones.

E. ¿Cuál es la apreciación respecto a la diferenciación en la pensión de viudez del Decreto Ley N° 19846?

P: A la fecha no se justifica, puesto que por años se ha luchado por la equiparación de derechos a favor de la mujer en igualdad que los hombres y este tratamiento distinto más beneficioso a favor de la mujer, los pone en desventaja a los varones, dicho en otras palabras la balanza de la igualdad esta en desequilibrio a favor de las mujeres.

E: A su criterio, ¿Existiría discriminación en la regulación la pensión de viudez en el Decreto Ley 19846, en el marco del principio de igualdad?

P: Por supuesto que sí, puesto que como ya manifesté, un tratamiento distinto sin justificación legal, solo por el hecho de ser mujeres para que puedan acceder a la pensión de viudez, no fomenta en nada una igualdad real entre varones y mujeres.

Código: 02

Nombre de la entrevistada: David Suarez Burgos Fecha de la transcripción: 26 de junio del 2024

Duración de la entrevista: 20 min

Notas técnicas del transcriptor: en la entrevista se presentaron una entrevistadora y un entrevistado. La transcripción se hizo utilizando dictado de voz en Word. Para comprender mejor la entrevista se utilizó la abreviatura "E" al que hace las veces de entrevistador y "P" en alusión al participante entrevistado; asimismo, se asignó un número de código a la entrevista de cada participante.

Estudio Cualitativo

Título: La pensión de viudez de los varones según el D.L. 19846 en el marco del principio de igualdad, Lima, 2024

Juez Superior Constitucional Provisional

E: Buenas tardes estimado, el motivo de la presente entrevista versa sobre la regulación de la pensión de viudez de los varones según el D.L. 19846 en el marco del principio de igualdad, Lima, disculpe, sería gentil de decirme sus nombres y cargo que ocupa.

P: Buenas tardes, mi nombre es David Suarez Burgos, soy abogado y ejerzo el cargo de Juez Superior Constitucional Provisional.

E: ¿Qué percepción tiene sobre la regulación de la pensión de viudez en el régimen previsional del Decreto Ley N° 19846 y el principio de igualdad?

P: Se aprecia que la regulación normativa requiere algunas acreditaciones que no se le exige a las viudas; por lo que el Decreto Ley 19846, debería darle un tratamiento igualitario al viudo igual que la viuda, ya que tienen los mismos derechos pensionarios que las mujeres.

E: ¿Cuál es su apreciación respecto a los requisitos de accesibilidad a la pensión de viudez de los varones en el Decreto Ley N° 19846?

P: Los requisitos que se le exige a la mujer son muy básicos, por lo que no tendría justificación en discriminar a los varones a quienes sí, se les exige la acreditación de mayores requisitos, además de ser casado o conviviente, más aun si ya existe una Casación al respecto, dada por el Tribunal Constitucional a efectos que se les

inaplique ciertos requisitos de la aludida normatividad y se evalúe la accesibilidad bajo los mismos parámetros exigibles a las mujeres.

E: ¿Cuál es su apreciación sobre la protección de la seguridad social bajo la regulación de la pensión de viudez de los varones en el Decreto Ley N° 19846?

P: Se sabe que los roles laborales son iguales, por lo tanto la protección y requisitos también debería serlo para ambos.

La pensión es un derecho fundamental que es independiente de la condición de varón o mujer.

E. ¿Cuál es la apreciación respecto a la diferenciación en la pensión de viudez del Decreto Ley N° 19846?

P: La norma hace una discriminación y no una diferenciación, puesto que para considerarlos como diferenciación, se debe analizar bajo la rigurosidad del principio de razonabilidad que analiza las justificantes para un trato desigual entre los iguales.

E: A su criterio, ¿Existiría discriminación en la regulación la pensión de viudez en el Decreto Ley 19846, en el marco del principio de igualdad?

P: Claro que sí.

Código: 03

Nombre de la entrevistada: Geraldine Noelia Mendoza Quinteros

Fecha de la transcripción: 26 de junio del 2024

Duración de la entrevista: 25 min

Notas técnicas del transcriptor: en la entrevista se presentaron una entrevistadora y una entrevistada. La transcripción se hizo utilizando dictado de voz en Word. Para comprender mejor la entrevista se utilizó la abreviatura "E" al que hace las veces de entrevistador y "P" en alusión al participante entrevistado; asimismo, se asignó un número de código a la entrevista de cada

participante.

Estudio Cualitativo

Título: La pensión de viudez de los varones según el D.L. 19846 en el marco del principio de igualdad, Lima, 2024

Asistente de Juez

E: Buenas tardes estimada, el motivo de la presente entrevista versa sobre la regulación de la pensión de viudez de los varones según el D.L. 19846 en el marco del principio de igualdad, Lima, disculpe, podría decirme sus nombres y cargo que ocupa.

P: Buenas tardes, mi nombre es Geraldine Noelia Mendoza Quinteros, soy abogada y me desempeño como asistente de Juez.

E: ¿Qué percepción tiene sobre la regulación de la pensión de viudez en el régimen previsional del Decreto Ley N° 19846 y el principio de igualdad?

P: Considero que no se respeta el principio de igualdad en el referido precepto dado que se le requiere mayores requisitos al viudo para que acredite su derecho a la pensión de viudez, respecto a los requisitos que se le exige a la viuda.

E: ¿Cuál es su apreciación respecto a los requisitos de accesibilidad a la pensión de viudez de los varones en el Decreto Ley N° 19846?

P: En la práctica judicial he revisado casos puntuales al respecto, pues resultaba evidente el trato diferenciado, en cuanto a los requisitos para la acreditación de su derecho de pensión de viudez, respecto a viudos y viudas.

Considero que es ámbito desprotegido en la legislación peruana y que debería ser regulado, dada la evolución que se ha dado en la sociedad, pues tanto varones como mujeres deben ser tratados de igual forma ante la ley.

E: ¿Cuál es su apreciación sobre la protección de la seguridad social bajo la regulación de la pensión de viudez de los varones en el Decreto Ley N° 19846?

P: Respecto a la seguridad social, lo conozco someramente en cuanto los requisitos para viudos y viudas; sin embargo, considero que no se garantiza el derecho a la seguridad social, ya que la exigencia de los requisitos están condicionados a si el sobreviviente es varón o mujer, es decir, requisitos ajenos a este.

E. ¿Cuál es la apreciación respecto a la diferenciación en la pensión de viudez del Decreto Ley N° 19846?

P: Considero que no es apropiado, debido a que la norma debe concordar con el principio de igualdad ante la ley.

E: A su criterio, ¿Existiría discriminación en la regulación la pensión de viudez en el Decreto Ley 19846, en el marco del principio de igualdad?

P: Sí, ya que el acceso para los varones es desigual, respecto al acceso de la pensión de viudez para mujeres.

Código: 04

Nombre de la entrevistada: Raúl Gutiérrez Canales Fecha de la transcripción: 11 de junio del 2024

Duración de la entrevista: 27 min

Notas técnicas del transcriptor: en la entrevista se presentaron una entrevistadora y un entrevistado. La transcripción se hizo utilizando dictado de voz en Word. Para comprender mejor la entrevista se utilizó la abreviatura "E" al que hace las veces de entrevistador y "P" en alusión al participante entrevistado; asimismo, se asignó un número de código a la entrevista de cada participante.

Estudio Cualitativo

Título: La pensión de viudez de los varones según el D.L. 19846 en el marco del principio de igualdad, Lima, 2024

Asesor principal en el Congreso de la República

E: Buenas tardes estimado, el motivo de la presente entrevista versa sobre la regulación de la pensión de viudez de los varones según el D.L. 19846 en el marco del principio de igualdad, Lima, disculpe, podría decirme sus nombres y cargo que ocupa.

P: Buenas tardes, mi nombre es Raúl Gutiérrez Canales, soy abogado, doctor en derecho y me desempeño como asesor principal en el Congreso de la República.

E: ¿Qué percepción tiene sobre la regulación de la pensión de viudez en el régimen previsional del Decreto Ley N° 19846 y el principio de igualdad?

P: No, por cuanto se contempla requisitos diferentes para el acceso a la pensión de viudez en atención al sexo del sobreviviente, lo cual esta proscrito por nuestra constitución.

E: ¿Cuál es su apreciación respecto a los requisitos de accesibilidad a la pensión de viudez de los varones en el Decreto Ley N° 19846?

P: Los requisitos deber ser iguales sin importar si es viudo o viuda, pero sin que ello implique flexibilizar los requisitos por el solo hecho de ser cónyuge sobreviviente.

E: ¿Cuál es su apreciación sobre la protección de la seguridad social bajo la regulación de la pensión de viudez de los varones en el Decreto Ley N° 19846?

P: Es razonable que existan ciertos parámetros que el sobreviviente debe cumplir para acceder a la pensión, y considerando que en el país, no todos, por no decir la gran mayoría de personas, no han logrado coberturarse ante algún régimen pensionario; por tanto, debe de exigírsele requisitos adecuados a fin de no extender tan abiertamente la pensión de sobrevivencia.

En tal sentido, se les debe uniformizar los requisitos para ambos sexos bajo los actuales requisitos de los viudos, como la acreditación de Acta de Matrimonio o unión de hecho reconocida, un mínimo de edad exigible y que se encuentren imposibilitados de subsistir por sí mismos.

Adicionalmente a ello, considero que aquellas personas que ya gozan con un régimen pensionario, deben ser excluidas para acceder a otra pensión, pues en el Perú la gran mayoría de personas no gozan de pensión alguna, existe ciertos grupos favorecidos con una percepción simultanea como los militares y policías pero que en suma dicha doble percepción se encuentra proscrita por nuestra constitución política del Perú, per se.

E. ¿Cuál es la apreciación respecto a la diferenciación en la pensión de viudez del Decreto Ley N° 19846?

P: No es diferenciación cuando se trata de motivos aparentes, sin justificación por el simple hecho del sexo.

E: A su criterio, ¿Existiría discriminación en la regulación la pensión de viudez en el Decreto Ley 19846, en el marco del principio de igualdad?

P: Considero que no es adecuada puesto que dicha normatividad contempla una discriminación proscrita por la constitución, injustificada bajo el principio de razonabilidad.

Código: 05

Nombre de la entrevistada: Eduardo Alejandro Vásquez Palomino

Fecha de la transcripción: 16 de junio del 2024

Duración de la entrevista: 40 min

Notas técnicas del transcriptor: en la entrevista se presentaron una entrevistadora y un entrevistado. La transcripción se hizo utilizando dictado de voz en Word. Para comprender mejor la entrevista se utilizó la abreviatura "E" al que hace las veces de entrevistador y "P" en alusión al participante entrevistado; asimismo, se asignó un número de código a la entrevista de cada

participante.

Estudio Cualitativo

Título: La pensión de viudez de los varones según el D.L. 19846 en el marco del principio de igualdad, Lima, 2024

Asesor en la Procuraduría Pública del Ministerio del Interior

E: Buenas tardes estimado, el motivo de la presente entrevista versa sobre la regulación de la pensión de viudez de los varones según el D.L. 19846 en el marco del principio de igualdad, Lima, disculpe, podría decirme sus nombres y cargo que ocupa.

P: Buenas tardes, muchas gracias, mi nombre es Eduardo Alejandro Vásquez Palomino, soy abogado, en la Procuraduría Pública del Ministerio del Interior.

E: ¿Qué percepción tiene sobre la regulación de la pensión de viudez en el régimen previsional del Decreto Ley N° 19846 y el principio de igualdad?

P: El principio de igualdad en nuestro sistema legal es entendido como: igualdad ante la ley e igualdad en la ley, la primera, dispone que la normativa debe ser aplicable por igual a todos en cuanto el supuesto se encuentre descrito en ella. Y la segunda, dispone que el órgano jurisdiccional y/o administrativo no puede incumplir con lo descrito por ley, salvo motive suficiente y razonablemente el apartamiento del mismo.

Ahora bien, el impacto que debería tener el principio de igualdad con el tema pensionario descrito en el decreto ley n° 19846, es que la normativa debe de expresar un trato equitativo y sin discriminación a los pensionistas o beneficiarios del mismo.

E: ¿Cuál es su apreciación respecto a los requisitos de accesibilidad a la pensión de viudez de los varones en el Decreto Ley N° 19846?

P: En realidad dichos requisitos sí se condicen con la seguridad social, ya que, los requisitos establecidos en la normativa busca obtener, proteger y mantener prestaciones sociales para que el viudo reciba una pensión sin actos de discriminación y bajo situaciones estrictamente necesarias; que bajo mi criterio deberían existir tres:

- 1. La falta de ingresos procedentes del trabajo, ocasionados a una enfermedad, invalidez, accidente laboral, vejez.
- 2. Gastos excesivos por las atenciones de salud.
- 3. Apoyo familiar insuficiente, en particular para los hijos y los familiares a cargo.

E: ¿Cuál es su apreciación sobre la protección de la seguridad social bajo la regulación de la pensión de viudez de los varones en el Decreto Ley N° 19846?

P: Si la normativa describe beneficios pensionarios para los sobrevivientes varones es necesario que el principio de igualdad siempre se encuentre presente, debido que, el mismo debe expresar un trato equitativo y sin discriminación. Por lo que, resulta indispensable la protección adecuada del mismo, más aun si se tiene en consideración que el derecho a la seguridad social en el sistema jurídico cumple una función fundamental para garantizar que la dignidad humana de todas las personas sea respetada cuando existe circunstancias que le priven la capacidad para ejercer plenamente los derechos humanos.

En sí la seguridad social desempeña un papel importante para reducir y mitigar la pobreza, prevenir la exclusión social y promover la inclusión social.

E. ¿Cuál es la apreciación respecto a la diferenciación en la pensión de viudez del Decreto Ley N° 19846?

P: Considero que existe un vacío legal en el Decreto Ley 19846, ya que, la norma sin una adecuada motivación o justificación solo establece condiciones para el pago de pensión para varones y no para mujeres.

Dicho en otras palabras, en realidad pueden existir requisitos diferenciadores al momento de reconocerse la pensión de viudez entre varón y mujer. Sin embargo, lo que resulta incorrecto es que en la normativa no existe una motivación que justifique ello.

Pues al no existir ello, lo que se estaría afectando el principio de racionalidad y de proporcionalidad.

E: A su criterio, ¿Existiría discriminación en la regulación la pensión de viudez en el Decreto Ley 19846, en el marco del principio de igualdad?

P: Es de mi consideración que NO se está respetando en su totalidad la aplicación del principio de igualdad en la regulación pensionaria del Decreto Ley N° 19846, ya que, si revisamos las premisas reguladas en el artículo 23 sobre la pensión de viudez, aparentemente existe una afectación al principio de racionalidad y de proporcionalidad; en consecuencia estaríamos frente a una discriminación.

Anexo 3: Asentimiento Informado UCV

Anexo 4

Asentimiento Informado

Título de la investigación: La pensión de viudez de los varones según el D.L. 19846

en el marco del principio de igualdad, Lima, 2024.

Investigadora: Rosa Beatriz Torres De La Flor

Propósito del estudio:

Le invitamos a participar en la investigación titulada "La pensión de viudez de los varones

según el D.L. 19846 en el marco del principio de igualdad, Lima, 2024", cuyo objetivo es

conocer la aproximación de la pensión de viudez de los varones en el Decreto Ley 💦

19846 en el marco del principio de igualdad, Lima. Esta investigación es desarrollada por

estudiantes del programa de Gestión Pública, de la Universidad César Vallejo del campus

Lima Norte, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad y con el permiso

de la Universidad César Vallejo.

Describir el impacto del problema de la investigación.

La presente investigación generará un impacto en el marco legal adecuado para un

tratamiento igualitario entre varones y mujeres- viudos del personal policial. Esto es

relevante porque pretende promover una actualización normativa que contribuye a una

igualdad teórica entre varones y mujeres y en la práctica, facilita un análisis dentro del

principio de igualdad entre géneros; cuya población beneficiaria sería la de su cónyuge.

Procedimiento:

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente:

1. Se realizará una entrevista donde se recogerán datos personales y algunas

preguntas

2. Esta entrevista tendrá un tiempo aproximado de 40 minutos

Participación voluntaria (principio de autonomía):

Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea

participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación no desea

continuar puede hacerlo sin ningún problema.

Riesgo (principio de No maleficencia):

Indicar al participante la existencia que NO existe riesgo o daño al participar en la

investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar

incomodidad. Usted tiene la libertad de responderlas o no.

Beneficios (principio de beneficencia):

Se le informará que los resultados de la investigación se le alcanzará a la institución al término de la investigación. No recibirá ningún beneficio económico ni de ninguna otra

Índole. El estudio no va a aportar a la salud individual de la persona, sin embargo, los

resultados del estudio podrán convertirse en beneficio de la salud pública.

Confidencialidad (principio de justicia):

Los datos recolectados deben ser anónimos y no tener ninguna forma de identificar al

participante. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente

Confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los

datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un tiempo

determinado serán eliminados convenientemente.

Problemas o preguntas:

Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con el Investigadora Rosa

Beatriz Torres De La Flor, cuyo e-mail es: torresbea@ucvvirtual.edu.pe y asesores Dra.

Flores Ledesma, Katia Ninozca y Mg. Vilcapoma Pérez, César Robín.

Asentimiento:

Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la

investigación antes mencionada.

Nombre y apellidos: Abogada, Carmen Castro Enriquez

Fecha y hora:

15 - 06 -2024 / Hora: 3.00 pm

Dastro &

Anexo 4

Asentimiento Informado

Título de la investigación: La pensión de viudez de los varones según el D.L. 19846

en el marco del principio de igualdad, Lima, 2024.

Investigadora: Rosa Beatriz Torres De La Flor

Propósito del estudio:

Le invitamos a participar en la investigación titulada "La pensión de viudez de los varones

según el D.L. 19846 en el marco del principio de igualdad, Lima, 2024", cuyo objetivo es

conocer la aproximación de la pensión de viudez de los varones en el Decreto Ley No.

19846 en el marco del principio de igualdad, Lima. Esta investigación es desarrollada por

estudiantes del programa de Gestión Pública, de la Universidad César Vallejo del campus

Lima Norte, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad y con el permiso

de la Universidad César Vallejo.

Describir el impacto del problema de la investigación.

La presente investigación generará un impacto en el marco legal adecuado para un

tratamiento igualitario entre varones y mujeres- viudos del personal policial. Esto es

relevante porque pretende promover una actualización normativa que contribuye a una

igualdad teórica entre varones y mujeres y en la práctica, facilita un análisis dentro del

principio de igualdad entre géneros; cuya población beneficiaria sería la de su cónyuge.

Procedimiento:

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente:

1. Se realizará una entrevista donde se recogerán datos personales y algunas

2. Esta entrevista tendrá un tiempo aproximado de 40 minutos

Participación voluntaria (principio de autonomía):

Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea

participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación no desea

continuar puede hacerlo sin ningún problema.

Riesgo (principio de No maleficencia):

Indicar al participante la existencia que NO existe riesgo o daño al participar en la

investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar

incomodidad. Usted tiene la libertad de responderlas o no.

Beneficios (principio de beneficencia):

Se le informará que los resultados de la investigación se le alcanzará a la institución al

término de la investigación. No recibirá ningún beneficio económico ni de ninguna otra

Índole. El estudio no va a aportar a la salud individual de la persona, sin embargo, los

resultados del estudio podrán convertirse en beneficio de la salud pública.

Confidencialidad (principio de justicia):

Los datos recolectados deben ser anónimos y no tener ninguna forma de identificar al

participante. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente

Confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los

datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un tiempo

determinado serán eliminados convenientemente.

Problemas o preguntas:

Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con el Investigadora Rosa

Beatriz Torres De La Flor, cuyo e-mail es: torresbea@ucvvirtual.edu.pe y asesores Dra.

Flores Ledesma, Katia Ninozca y Mg. Vilcapoma Pérez, César Robín.

Asentimiento:

Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la

investigación antes mencionada.

Nombre y apellidos: Abogado, David Suarez Burgos

Fecha y hora:

17 - 06 -2024 / Hora: 10.00 pm

Anexo 4

Asentimiento Informado

Título de la investigación: La pensión de viudez de los varones según el D.L. 19846

en el marco del principio de igualdad, Lima, 2024.

Investigadora: Rosa Beatriz Torres De La Flor

Propósito del estudio:

Le invitamos a participar en la investigación titulada "La pensión de viudez de los varones

según el D.L. 19846 en el marco del principio de igualdad, Lima, 2024", cuyo objetivo es

conocer la aproximación de la pensión de viudez de los varones en el Decreto Ley No.

19846 en el marco del principio de igualdad, Lima. Esta investigación es desarrollada por

estudiantes del programa de Gestión Pública, de la Universidad César Vallejo del campus

Lima Norte, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad y con el permiso

de la Universidad César Vallejo.

Describir el impacto del problema de la investigación.

La presente investigación generará un impacto en el marco legal adecuado para un

tratamiento igualitario entre varones y mujeres- viudos del personal policial. Esto es

relevante porque pretende promover una actualización normativa que contribuye a una

igualdad teórica entre varones y mujeres y en la práctica, facilita un análisis dentro del

principio de igualdad entre géneros; cuya población beneficiaria sería la de su cónyuge.

Procedimiento:

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente:

Se realizará una entrevista donde se recogerán datos personales y algunas

preguntas

Esta entrevista tendrá un tiempo aproximado de 40 minutos 2.

Participación voluntaria (principio de autonomía):

Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea

participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación no desea

continuar puede hacerlo sin ningún problema.

Riesgo (principio de No maleficencia):

Indicar al participante la existencia que NO existe riesgo o daño al participar en la

investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar

incomodidad. Usted tiene la libertad de responderlas o no.

Beneficios (principio de beneficencia):

Se le informará que los resultados de la investigación se le alcanzará a la institución al

término de la investigación. No recibirá ningún beneficio económico ni de ninguna otra

Índole. El estudio no va a aportar a la salud individual de la persona, sin embargo, los

resultados del estudio podrán convertirse en beneficio de la salud pública.

Confidencialidad (principio de justicia):

Los datos recolectados deben ser anónimos y no tener ninguna forma de identificar al

participante. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente

Confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los

datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un tiempo

determinado serán eliminados convenientemente.

Problemas o preguntas:

Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con el Investigadora Rosa

Beatriz Torres De La Flor, cuyo e-mail es: torresbea@ucvvirtual.edu.pe y asesores Dra.

Flores Ledesma, Katia Ninozca y Mg. Vilcapoma Pérez, César Robín.

Asentimiento:

Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la

investigación antes mencionada.

Nombre y apellidos: Abogada, Geraldine Noelia Mendoza Quinteros

Fecha y hora:

21 - 06 -2024 / Hora: 10.50 pm

Anexo 4

Asentimiento Informado

Título de la investigación: La pensión de viudez de los varones según el D.L. 19846

en el marco del principio de igualdad, Lima, 2024.

Investigadora: Rosa Beatriz Torres De La Flor

Propósito del estudio:

Le invitamos a participar en la investigación titulada "La pensión de viudez de los varones

según el D.L. 19846 en el marco del principio de igualdad, Lima, 2024", cuyo objetivo es

conocer la aproximación de la pensión de viudez de los varones en el Decreto Ley No.

19846 en el marco del principio de igualdad, Lima. Esta investigación es desarrollada por

estudiantes del programa de Gestión Pública, de la Universidad César Vallejo del campus

Lima Norte, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad y con el permiso

de la Universidad César Vallejo.

Describir el impacto del problema de la investigación.

La presente investigación generará un impacto en el marco legal adecuado para un

tratamiento igualitario entre varones y mujeres- viudos del personal policial. Esto es

relevante porque pretende promover una actualización normativa que contribuye a una

igualdad teórica entre varones y mujeres y en la práctica, facilita un análisis dentro del

principio de igualdad entre géneros; cuya población beneficiaria sería la de su cónyuge.

Procedimiento:

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente:

Se realizará una entrevista donde se recogerán datos personales y algunas

preguntas

Esta entrevista tendrá un tiempo aproximado de 40 minutos

Participación voluntaria (principio de autonomía):

Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea

participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación no desea

continuar puede hacerlo sin ningún problema.

Riesgo (principio de No maleficencia):

Indicar al participante la existencia que NO existe riesgo o daño al participar en la

investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar

incomodidad. Usted tiene la libertad de responderlas o no.

Beneficios (principio de beneficencia):

Se le informará que los resultados de la investigación se le alcanzará a la institución al

término de la investigación. No recibirá ningún beneficio económico ni de ninguna otra

Índole. El estudio no va a aportar a la salud individual de la persona, sin embargo, los

resultados del estudio podrán convertirse en beneficio de la salud pública.

Confidencialidad (principio de justicia):

Los datos recolectados deben ser anónimos y no tener ninguna forma de identificar al

participante. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente

Confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los

datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un tiempo

determinado serán eliminados convenientemente.

Problemas o preguntas:

Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con el Investigadora Rosa

Beatriz Torres De La Flor, cuyo e-mail es: torresbea@ucvvirtual.edu.pe y asesores Dra.

Flores Ledesma, Katia Ninozca y Mg. Vilcapoma Pérez, César Robín.

Asentimiento:

Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la

investigación antes mencionada.

Nombre y apellidos: Doctor, Raúl Gutiérrez Canales

Fecha y hora:

11 - 06 -2024 / Hora: 17.20 pm

Anexo 4

Asentimiento Informado

Título de la investigación: La pensión de viudez de los varones según el D.L. 19846

en el marco del principio de igualdad, Lima, 2024.

Investigadora: Rosa Beatriz Torres De La Flor

Propósito del estudio:

Le invitamos a participar en la investigación titulada "La pensión de viudez de los varones

según el D.L. 19846 en el marco del principio de igualdad, Lima, 2024", cuyo objetivo es

conocer la aproximación de la pensión de viudez de los varones en el Decreto Ley 💦

19848 en el marco del principio de igualdad, Lima. Esta investigación es desarrollada por

estudiantes del programa de Gestión Pública, de la Universidad César Vallejo del campus

Lima Norte, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad y con el permiso

de la Universidad César Vallejo.

Describir el impacto del problema de la investigación.

La presente investigación generará un impacto en el marco legal adecuado para un

tratamiento igualitario entre varones y mujeres- viudos del personal policial. Esto es

relevante porque pretende promover una actualización normativa que contribuye a una

igualdad teórica entre varones y mujeres y en la práctica, facilita un análisis dentro del

principio de igualdad entre géneros; cuya población beneficiaria sería la de su cónyuge.

Procedimiento:

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente:

Se realizará una entrevista donde se recogerán datos personales y algunas

preguntas

Esta entrevista tendrá un tiempo aproximado de 40 minutos

Participación voluntaria (principio de autonomía):

Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea

participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación no desea

continuar puede hacerlo sin ningún problema.

Riesgo (principio de No maleficencia):

Indicar al participante la existencia que NO existe riesgo o daño al participar en la

investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar

incomodidad. Usted tiene la libertad de responderlas o no.

Beneficios (principio de beneficencia):

Se le informará que los resultados de la investigación se le alcanzará a la institución al

término de la investigación. No recibirá ningún beneficio económico ni de ninguna otra

Índole. El estudio no va a aportar a la salud individual de la persona, sin embargo, los

resultados del estudio podrán convertirse en beneficio de la salud pública.

Confidencialidad (principio de justicia):

Los datos recolectados deben ser anónimos y no tener ninguna forma de identificar al

participante. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente

Confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los

datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un tiempo

determinado serán eliminados convenientemente.

Problemas o preguntas:

Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con el Investigadora Rosa

Beatriz Torres De La Flor, cuyo e-mail es: torresbea@ucvvirtual.edu.pe y asesores Dra.

Flores Ledesma, Katia Ninozca y Mg. Vilcapoma Pérez, César Robín.

Asentimiento:

Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la

investigación antes mencionada.

Nombre y apellidos: Magister, Eduardo Alejandro Vásquez Palomino

Fecha y hora:

16 - 06 -2024 / Hora: 18.00 pm

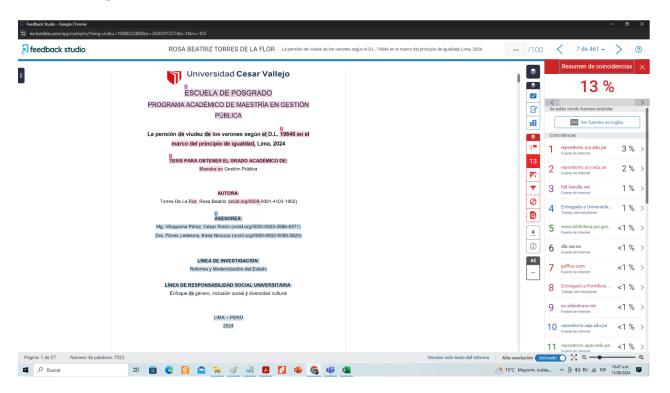


Firmado digitalmente por: VASQUEZ PALOMINO Eduardo Alejandro FAU 20131366966 soft Motivo: Soy el autor del

documento

Fecha: 16/06/2024 18:43:08-0500

Anexo 4: Reporte de Similitud en software Turnitin



Anexo 5: Autorizaciones para el desarrollo del proyecto de investigación

55084

SUMILLA

Solicita autorización para enfrevista escrita sobre trabajo de

investigación académica

SEÑORA PRESIDENTE DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA



(abogados) especialistas en la materia.

Rosa Beatriz TORRES DE LA FLOR, identificada con DNI Nº 45222310, con domicilio real en la Mz.
"V" lote 18, AAHH. La Arboleda, distrito de Santa Rosa, provincia y departamento de Lima, con correo electronico rosatorresdelaflor@gmail.com, y con teletono de contacto 934994208, ante Ud. Respetuosamente me presento y digo:

Que, me encuentro realizando un trabajo de investigación cuyo título es: La pensión de viudez de los varones según el D.L. 19846 en el marco del principio de igualdad, en tal sentido, considerando la relevancia de su institución, solicito su colaboración y se me conceda entrevistar a profesionales

POR LO EXPUESTO:

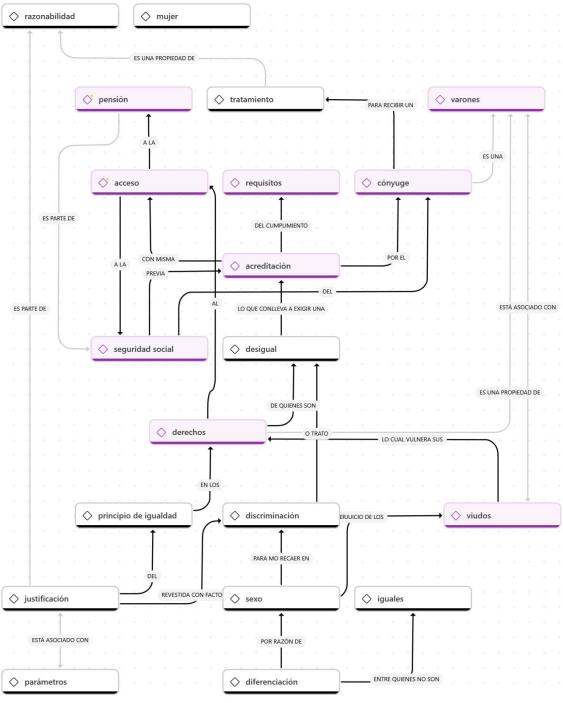
A Ud. seriora presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima, solicito acceder a mi pedido, agradeciendo de antemano vuestro apoyo en favor de mi formación profesional.

Lima, 12 de junio del 2024

ROSA BEATRIZ TORRES DE LA FLOR DNI Nº 45222310

Anexo 6. Otras Evidencias

Gráfico de triangulación de datos







ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN CON ATLAS.TI 9

